



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley 01595/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre, que crea el fondo previsional de los Trabajadores Mototaxistas para incorporarlos al Sistema Nacional de Pensiones.

La CTSS, en su III sesión Descentralizada del 10 de junio 2022, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 1595/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis y Bernardo Quito Sarmiento; la abstención de las congresistas María Agüero Gutiérrez y Cruz Zeta Chunga, y el voto en contra de la congresista Tania Ramírez García. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **MAYORÍA** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 01595/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 01 de abril de 2022 e ingresó el 06 de abril de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora, y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) como segunda comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 01595/2021-CR se compone de ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales. Los cuales son los siguientes:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por finalidad crear el fondo previsional de los Trabajadores Mototaxistas para incorporarlos al Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 2. Finalidad de la ley



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

La presente ley tiene como fin incorporar a los Trabajadores Mototaxistas al Sistema Nacional de Pensiones, a efecto de garantizarles una pensión mínima.

Artículo 3. Creación del Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas

Créase el Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas para el financiamiento exclusivo de los derechos previsionales de los mototaxistas y que está constituido por el cinco por ciento (5%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del total del consumo que realicen las personas naturales por la compra de combustible a empresas dedicadas al rubro de la venta de combustible.

El Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas es intangible, inembargable, y no puede ser destinado a otros fines que no disponga la presente ley.

Artículo 4. Financiamiento del fondo

El Fondo Previsional de los Mototaxistas se financia con el cinco por ciento (5%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del total del consumo que realicen las personas naturales por la compra de combustible a empresas dedicadas al rubro de la venta de combustible, y que se aplica de conformidad al reglamento de la ley.

Artículo 5. Responsable de la recaudación del fondo

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), es la entidad responsable de la recaudación del fondo y de las medidas administrativas destinadas a la aplicación del artículo 4 de la presente ley.

Asimismo, es responsable de depositar de forma anual el total de lo recaudado en el fondo a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 6. Responsable de la administración del fondo

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es responsable de la administración del fondo, con el cual otorga la pensión mínima de jubilación al trabajador mototaxista.

Artículo 7. Requisitos para el acceso a la pensión mínima del fondo

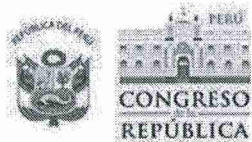
Son requisitos para el acceso a la pensión mínima del fondo:

- 7.1. Ser mayor de 65 años en el caso de varones y 60 años en el caso de mujeres.
- 7.2. Haber desempeñado el trabajo de mototaxista por más de 20 años, el cual será computado desde la fecha de su registro en la municipalidad correspondiente.
- 7.3. Tener la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares.

Artículo 8. De la remisión del registro de los trabajadores mototaxistas

Los gobiernos locales de conformidad con sus competencias son responsables de remitir anualmente el registro actualizado de los trabajadores mototaxistas de su jurisdicción a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo tienen un plazo máximo de 30 días hábiles para reglamentar mediante decreto supremo la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo 004-2000 MTC Reglamentos Internos Modelos para Regímenes de Unidades Inmobiliarias con Secciones de Propiedad Exclusiva y Áreas de Propiedad Común y con Secciones Independizadas y Áreas Comunes en Copropiedad.
- Decreto Supremo 055-2010 MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley 01595/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 002059-2021-2022/CTSS-CR	9 de mayo de 2022
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	Oficio N° 002060-2021-2022/CTSS-CR	9 de mayo de 2022
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 002061-2021-2022/CTSS-CR	9 de mayo de 2022
Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Oficio N° 002062-2021-2022/CTSS-CR	9 de mayo de 2022

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 002063 -2021-2022/CTSS-CR	9 de mayo de 2022
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	Oficio N° 0022245 -2021-2022/CTSS-CR	7 de junio de 2022
Sindicato del Gremio de Choferes Mototaxistas de Marcona	Oficio N° 0022247 -2021-2022/CTSS-CR	7 de junio de 2022
Federación de Mototaxistas y Transportistas de la Región Loreto	Oficio N° 0022248 -2021-2022/CTSS-CR	7 de junio de 2022

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

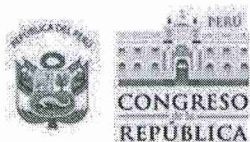
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 01273/2021-CR

Entidad	Documento
Federación de Mototaxistas y Transportistas de la Región Loreto	Carta S/N fecha 08 de junio de 2022
Sindicato del Gremio de Choferes Mototaxistas de Marcona	Carta S/N fecha 08 de junio de 2022
Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP	Oficio N° 093-2022-SE-CATP

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

Central Autónoma de Trabajadores del Perú -CATP

Manifiestan su opinión favorable al Proyecto de Ley 1595/2021-CR, Ley que crea el Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas para incorporarlos al Sistema Nacional de Pensiones porque consideran que esta propuesta legislativa busca solucionar las brechas sociales existentes en



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL
DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA
INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES**

el país atendiendo a un grupo vulnerable, que representa más de un millón de familias y que seguirá aumentando en el tiempo porque nuestro modelo de desarrollo productivo es limitado y las políticas de mercado de trabajo no están desarrolladas adecuadamente, Indican además que, las medidas planteadas permitirán recaudar los fondos necesarios para fortalecer los recursos públicos destinados a las pensiones. Agregan que, el proyecto obligará a que el Estado mejore o elabore un sistema de protección social adecuado para atender a los adultos mayores a través del otorgamiento de pensiones. Además, resaltan que se debe tener en cuenta que las múltiples observaciones de los órganos de control de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en relación al cumplimiento del Convenio 102 norma mínimas, han señalado al Estado peruano que debe aumentar la cobertura en pensiones y la medida propuesta ayudará a ello e impulsaremos el logro de algunos objetivos de la Agenda 2030 y los ODS.

Expresan que les parece apropiado que se incluya al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) en la elaboración de la identificación o del padrón, porque esta institución tiene competencias en materia de empleo y Seguridad social y desarrollan los mecanismos de inclusión de los sectores vulnerables del país, en salud, pensiones y salud laboral, más aún, que la Conferencia de la OIT 110° acordó la inclusión de la Salud laboral con una obligación de los Estados. De la misma manera, indican que, en relación al Artículo 7° numeral 7.3 debe ser eliminado porque los indicadores para ingresar al Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares, no se ajustan a la realidad del trabajador moto taxista.

Federación de Mototaxistas y Transportistas de la Región Loreto

Manifiestan su opinión favorable al Proyecto de Ley 1595/2021-CR, porque esta propuesta legislativa, señalan, busca garantizar la jubilación de los trabajadores que se dedican al servicio de transporte en vehículos menores (mototaxis) cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Perú que en su Artículo 11 que expresa:

"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento."

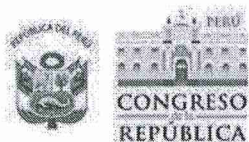
Asimismo, el Artículo 23 que señala:

"El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado...El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico...Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador."

Al respecto, resaltan que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 22 establece:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social..."

En ese sentido, indican que queda claramente establecido que el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este derecho humano y constitucional a la jubilación, teniendo en cuenta que, *"El sistema de pensiones de la jubilación, para la clase trabajadora en nuestro país, responde a un*



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

modelo contributivo, obligatorio y de corte dual o paralelo. Es decir, habilita la coexistencia de dos regímenes jubilatorios, uno de reparto y el otro de capitalización individual. A dichos regímenes se suma, y complementa en algunos casos, los planes privados ocupacionales con determinada legislación; y, recientemente, se viene implementando un modelo no contributivo y asistencial, bajo la administración de una institución ajena al tema previsional (el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS); tal como se detalla a continuación: – El sistema público, conocido como el sistema de reparto o fondo común, que en la actualidad, es administrado por el Estado y se compone de cuatro (4) regímenes previsionales o pensionarios que se rigen por los principios de la seguridad social (solidaridad, universalidad, integridad, unidad e internacionalidad), a saber: 1) el general, regulado por el Decreto Ley 19990 (SNP), administrado por la ONP (trabajadores del sector público y privado); y, 2) los especiales regulados por (1.1) el Decreto Ley 19846 (personal militar y policial), (1.2) el Decreto Ley 20530 (cerrado definitivamente) y (1.3) el Capítulo IX del Decreto Legislativo 894 y demás normativa aplicable sobre la materia (funcionarios diplomáticos)" como señala la revista LP Pasión por el Derecho.

Esta institución gremial, FEMOTRANSRELOR, devela que la Municipalidad Provincial de Maynas tiene como estadística la existencia de alrededor de 30 mil mototaxistas que circulan en la ciudad, de los cuales, veinte mil están documentados conforme lo establece la normatividad vigente y diez mil permanecen en la informalidad, por tanto, el Proyecto de Ley 1595/2021-CR será un gran estímulo para una activa formalización de nuestro sector laboral, el que es dinámico económicamente y aporta al desarrollo provincial y regional.

Sindicato del Gremio de Choferes Mototaxistas de Marcona

Manifiestan su opinión favorable al Proyecto de Ley 1595/2021-CR, porque La Constitución Política del Perú instituye y establece como derecho fundamental que el trabajo es un deber y un derecho. Asimismo señalan que, existe la ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores que regula nuestra actividad, en ese sentido, queda establecido que el Estado peruano, reconoce la actividad que realizan como parte de un sector laboral que debe ser reivindicado en sus derechos laborales, consideración que implique el acceso al sistema de la seguridad social y a una pensión digna.

Por las razones expuestas, afirman que el Proyecto de Ley 1595/2021-CR hace justicia a su condición como trabajadores mototaxistas y prevé el acceso al sistema pensionario a través de esta modalidad invocada en la propuesta legislativa en mención.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1595/2021- CR se señala lo siguiente:

La existencia de mototaxis en el Perú es una realidad innegable que necesita ser tratada desde todos



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL
DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA
INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES**

los espacios administrativos y legales. Es por ello que la primera norma que se estableció para regular este servicio fue el Decreto Supremo

Este servicio de transporte informal, mas no ilegal está presente en el Perú hace 40 años siendo su posicionamiento primigenio en la selva peruana. Las mototaxis, no son un problema sino parte de la solución que encontraron los ciudadanos para poder desplazarse en espacios donde el precario transporte urbano no podía hacerlo. Así, podemos señalar que las mototaxis no compitieron ni compiten con el servicio de transporte urbano formal, sino que sirvieron y sirven complementariamente al desplazamiento de las personas en el país.

Es por ello que El Perú se convirtió en el primer país en América Latina en adoptar a los mototaxis dentro de la oferta de transporte público. Fue principalmente en ciudades como Iquitos, Pucallpa o Puerto Maldonado donde se implantaron desde inicios de los años 80 (esto también por la facilidad de transporte de estas máquinas). Sin embargo, también se desarrolló en las zonas periféricas de la capital, donde no existía sistemas viales y además lo agreste de la geografía es más recurrente.

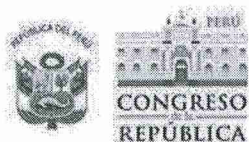
Las mototaxis son una herramienta de trabajo para muchos pobladores, implica inversiones iniciales accesibles para poblaciones con pocas posibilidades de inversión, es decir, la población pobre del país. En contraposición a la inversión en vehículos para taxi, un mototaxi implica menores costos de mantenimiento, de combustible, de estacionamiento y una menor depreciación. Las mototaxis también generaron todo un mercado de accesorios, talleres de servicios y reparación y hasta fabricación de las mismas.

Esta situación, sin embargo, ha generado el crecimiento de la oferta en todo el país, desencadenando en la disminución de la calidad del servicio, rebaja de tarifas, baja rentabilidad del negocio, falta de mantenimiento a las unidades, competencia desleal, etc. Teniendo como consecuencia mayor, el alto grado de accidentes y el uso de estos vehículos para actos delictivos.

No existe una estadística clara de la cantidad de personas que se dedican a esta actividad económica, pero si se ha estimado que por lo menos 600 mil mototaxis circulan en la capital, de este total el 40% lo hace de manera informal; así lo determinó un estudio de la ONG Luz Ambar con datos de la Federación Nacional de Mototaxistas.

"Según el Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú, en el año 2010 más de 80mil mototaxistas circulaban en Lima, de los cuales 60 mil lo hacían de una manera informal, constituyendo un riesgo para las personas; ello se reflejó en los reportes de 7,600 accidentes de mototaxis.¹¹ Esta cifra se incrementó en 2016 donde hubieron 400mil accidentes a nivel nacional, casi la mitad de ellos en la selva"¹

¹ ¿Cuánto gana un mototaxista en el Perú? Publimetro [Publicación periódica en línea] 2016. Agosto [Citado: 2016 octubre 24]: Disponible en: <http://publimetro.pe/actualidad/noticia-cuanto-gana-moto-taxista-peru-49071>



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL
DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA
INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES**

A nivel de los trabajadores, tampoco hay estudios nacionales sobre la precariedad por la que atraviesan los mototaxistas. Sin embargo; un estudio realizado por Gossie Nattaly Leyva Gonzales, Licenciada en Enfermería para el Hospital Cayetano Heredia sobre las Condiciones laborales y calidad de vida de mototaxistas de un distrito de Lima Norte; concluyó que: *"El 34 % de los mototaxistas desempeña su trabajo por más de 10 años, un 58% cumple una jornada laboral de más de 12 horas y el 92% trabaja de forma diaria. Están expuestos a riesgos físicos como el calor (98%), ruido (92%), radiación solar (94%) y vibraciones (92%). A riesgos químicos como el polvo (80%), ácido de batería (74%) y vapores de gasolina (56%). Respecto a los riesgos ergonómicos, laboran con una postura sentado encorvado (100%), 90% considera que su trabajo es riesgoso y 100% no*

usa medidas de protección. La calidad de vida relacionada a la salud es baja, expresada en 2 dimensiones: salud física (45,7 %) y salud mental (41.9%)"².

Las conclusiones a las que arribó el estudio arriba citado fueron que: *"Los mototaxistas realizan su jornada laboral sometidos a horas de trabajo prolongadas, exposición a diferentes riesgos ocupacionales físicos, químicos, ergonómicos y psicológicos, sin utilizar medidas de protección. La calidad de vida percibida por los trabajadores es baja principalmente en las dimensiones de rol emocional, función física, rol físico, función social, salud mental y vitalidad"*

Esta situación demuestra que es necesario activar el mecanismo legislativo para poder mejorar las condiciones laborales de los mototaxistas.

Sin duda, son muchas propuestas las que pueden y se tienen que procesar desde el Poder Legislativo. Sin embargo, es necesario también entender este proceso como un conjunto de acciones, sobre las cuales se puede trabajar por etapas.

Así, la presente propuesta legal pretende incorporar a los trabajadores Mototaxistas al sistema nacional de pensiones (SNP creando un fondo previsional constituido por el uno por ciento (1%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del total del consumo que realicen las personas naturales por la compra de combustible a empresas dedicadas al rubro de la venta de combustible a nivel nacional.

Asimismo, la propuesta legal considera que se tiene que crear un Registro Nacional del Trabajador Mototaxista, que estaría a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que en coordinación con los gobiernos regionales y locales serían responsables del registro obligatorio de las personas naturales que trabajen como mototaxistas.

Este registro impulsaría el proceso de formalización y mayor conocimiento de las otras dificultades que atraviesan estos trabajadores del país.

² Gossie Nattaly Leyva Gonzales. "Condiciones laborales y calidad de vida de mototaxistas de un distrito de Lima-Perú". Diciembre 2017. Revista Ciencia y Arte de Enfermería pg. 6

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL
DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA
INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES**

En un segundo párrafo del articulado también se propone que sea el mismo Ministerio de Transportes y Comunicaciones la entidad responsable de remitir el registro actualizado a la Oficina de Normalización Previsional de forma anual. Esto para que la ONP pueda establecer su registro para una jubilación digna de los mototaxistas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ANÁLISIS DE IMPACTOS)

En principio la iniciativa legal no genera un costo adicional al Estado ya que, al implicar la creación un fondo previsional constituido por el cinco por ciento (5%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

del total del consumo que realicen las personas naturales por la compra de combustible a empresas dedicadas al rubro de la venta de combustible; se institucionaliza la existencia de un fondo que sirve para la jubilación de una población que, de lo contrario será excluida del amparo del Estado.

En segundo lugar, podemos estimar de cuanto sería el fondo que se estaría recaudando por año, esto con la ayuda de la estadística de la recaudación tributaria que establece el MEF, detallado en el siguiente cuadro.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO GENERAL, 2009-2018
(En miles de soles)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
INGRESOS TRIB. DEL GOB. GENERAL	54,031,219.9	66,139,895.5	77,427,486.7	86,292,903.9	91,839,390.5	97,863,259.9	93,015,659.5	92,478,449.6	93,707,873.3	107,678,154.0
INGRESOS TRIB. DEL GOB. CENTRAL	52,615,057.5	64,509,405.1	75,545,371.8	84,085,831.1	89,328,187.8	95,316,137.8	90,176,903.4	89,375,352.4	90,705,551.7	104,589,527.6
IMPUESTO A LA RENTA	20,346,338.9	25,601,176.4	33,627,930.9	37,278,035.4	36,512,407.2	40,157,059.5	34,745,435.0	37,213,767.8	36,765,412.8	41,698,153.0
PERS. NATURALES	5,607,780.8	6,284,501.7	7,530,665.5	9,080,117.5	10,149,328.3	10,894,167.1	10,556,887.1	11,155,815.6	11,450,337.5	12,473,884.1
PERS. JURÍDICAS	12,268,853.3	16,427,851.5	21,432,416.1	23,418,162.6	22,913,519.9	25,030,511.0	20,542,142.5	22,250,445.5	20,420,745.6	22,756,063.4
REGULARIZACIÓN	2,465,704.9	3,088,953.3	4,264,848.4	4,778,765.3	3,449,668.0	4,232,391.4	3,645,406.3	3,804,805.7	4,884,329.7	6,368,205.5
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	29,519,580.5	35,536,336.1	40,423,944.6	44,042,925.1	47,819,416.2	50,351,668.9	51,667,981.6	52,692,490.5	54,642,837.0	60,866,099.2
INTERNO	17,321,812.1	19,628,604.2	22,028,862.8	24,543,143.1	27,164,261.5	28,731,657.5	30,409,605.7	31,040,163.7	32,114,234.4	35,124,363.0
IMPORTACIONES	12,197,768.4	15,907,731.8	18,395,081.7	19,498,982.0	20,655,154.7	21,619,811.3	21,258,374.9	21,652,326.9	22,528,602.6	25,541,126.2
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	4,144,971.4	4,668,418.3	4,718,263.2	4,917,765.7	5,479,764.5	5,134,742.4	5,494,693.0	5,501,695.3	5,315,151.3	6,859,784.9
COMBUSTIBLES	2,255,226.1	2,410,478.0	2,231,038.7	2,448,824.0	2,501,544.0	2,041,113.1	2,210,874.9	2,422,909.1	2,604,058.5	2,564,930.3

Según el cuadro de evolución de los ingresos tributarios del Gobierno General, para el 2018, el total de ingresos obtenidos es de 2'564,930 Soles. De este monto podemos extraer el 5% en una proyección a 10 años, lo cual nos daría una estimación (bajo el supuesto que el ISC no sufra ninguna variación) aproximada en el siguiente cuadro:

Año	Monto recaudado	Estimado previsional
1	2564930	128246.5

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL
DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA
INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES**

2	2564930	128246.5
3	2564930	128246.5
4	2564930	128246.5
5	2564930	128246.5
6	2564930	128246.5
7	2564930	128246.5
8	2564930	128246.5
9	2564930	128246.5
10	2564930	128246.5
TOTAL	25649300	1,282,465.00

Elaboración propia

Es decir que, en total se recaudaría un poco más de un millón de soles, por lo que sería importante prever otros mecanismos de financiamiento para fines previsionales. Sin embargo, no deja de ser importante, ya que el estimado de personas que se dedican a los servicios de mototaxis ascendería alrededor de 800mil personas a nivel nacional.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 01595/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

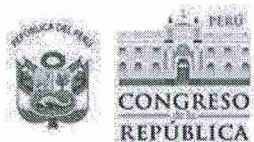
LEY QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el fondo previsional de los trabajadores mototaxistas para incorporarlos al Sistema Nacional de Pensiones, a efecto de garantizarles una pensión mínima.

Artículo 2. Creación del Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas

Créase el Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas para el financiamiento exclusivo de los derechos previsionales de los mototaxistas y que está constituido por el cinco por ciento (5%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del total del consumo que realicen las personas naturales por



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL
DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA
INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES**

la compra de combustible a empresas dedicadas al rubro de la venta de combustible.

El Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas es intangible, inembargable, y no puede ser destinado a fines distintos a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 4. Financiamiento del fondo

El Fondo Previsional de los Trabajadores Mototaxistas se financia con el cinco por ciento (5%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del total del consumo que realicen las personas naturales por la compra de combustible a empresas dedicadas al rubro de la venta de combustible, y que se aplica de conformidad al reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Responsable de la recaudación del fondo

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la entidad responsable de la recaudación del fondo y de las medidas administrativas destinadas a la aplicación del artículo 4 precedente.

Asimismo, es responsable de depositar de forma anual el total de lo recaudado en el fondo a la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 6. Responsable de la administración del fondo

La Oficina de Normalización Previsional es responsable de la administración del fondo, con el cual otorga la pensión mínima de jubilación al trabajador mototaxista.

Artículo 7. Requisitos para el acceso a la pensión mínima del fondo

Son requisitos para el acceso a la pensión mínima del fondo:

- 7.1. Ser mayor de 65 años en el caso de varones y 60 años en el caso de mujeres.
- 7.2. Haber desempeñado el trabajo de mototaxista por más de 20 años, el cual será computado desde la fecha de su registro en la municipalidad correspondiente.
- 7.3. Tener la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares.

Artículo 8. De la remisión del registro de los trabajadores mototaxistas

Los gobiernos locales de conformidad con sus competencias son responsables de remitir anualmente el registro actualizado de los trabajadores mototaxistas de su jurisdicción a la Oficina de Normalización Previsional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1595/2021-CR, QUE CREA EL FONDO PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES MOTOTAXISTAS PARA INCORPORARLOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo tienen un plazo máximo de 30 días hábiles para reglamentar mediante decreto supremo la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 10 de junio 2022.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 17:02:10-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 09:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 11:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 14:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 11:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 11:43:09-0500